



Ciudad de México, 15 de noviembre de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1650/2022

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de vista emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 15 de noviembre de 2022.

**LIC. GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 14 de noviembre de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-1650/2022

PERSONA ACTORA: Luis Alberto Zavala Díaz

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Nacional de Elecciones de Morena y otros

ASUNTO: Se emite acuerdo de Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del medio de impugnación presentado por el C. Luis Alberto Zavala Díaz, vía correo electrónico en fecha 08 de noviembre de 2022, en contra del C. Luis Fernando Salazar Fernández, por presuntos actos anticipados de campaña para la conformación de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación para el Estado de Coahuila.

Dentro del medio de impugnación el hoy quejoso señala como acto que genera agravio el siguiente:

“En las diversas localidades de Coahuila, durante los meses de julio y agosto, hubo publicidad exhibida en anuncios panorámicos, en la que se promovió al C. Luis Fernando Salazar Fernández. Aparentemente, la publicidad en cuestión era relativa al medio digital El Soberano; sin embargo, si se analiza en su integridad esta publicidad, lo que promovió es al acusado, ya que se resaltaba su imagen, nombre, por lo que deberá estarse a lo previsto en la jurisprudencia electoral 37/2010. También, desde el mes de julio y a la fecha, se han venido colocando, de manera itinerante, anuncios panorámicos a nivel de suelo, promoviendo la imagen de Luis Fernando Salazar Fernández, estos anuncios se colocan en la mañana y se retiran en las noches, no siempre en la misma ubicación.”

[SIC]

Una vez revisado, esta Comisión Jurisdiccional:

CONSIDERA

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en los **artículos 19 inciso e) y 38 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este órgano partidario, se citan:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

...

Artículo 38. El Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista de Cambio Verdadero u órgano de MORENA, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos señalados en el Artículo 1º del presente Reglamento, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de MORENA y/o Constitucionales. [...].”

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

1. Que anexe a su escrito los documentos e información necesarios para llevar a cabo la notificación a la parte acusada de manera precisa, es decir, proporcione dirección postal o electrónica.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento, esto en virtud del debido proceso y el procedimiento establecido en nuestro Estatuto y reglamento.

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de

no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

Durante los procesos electorales internos y/o constitucionales todos los días y horas son hábiles y la o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de 72 horas, contadas a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de dicha prevención. Dicho plazo solo aplicará cuando la queja se vincule con actos de los procesos electorales internos y/o constitucionales.”

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por la **C. Luis Alberto Zavala Díaz**, en términos del considerando **PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III. Se solicita** a la **C. Luis Alberto Zavala Díaz**, envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de esta Comisión Nacional: cnhj@morena.si.
- IV. Se apercibe** a la parte actora, la **C. Luis Alberto Zavala Díaz**, conforme a lo establecido en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

V. **Fórmese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-COAH-1650/2022** regístrese en el Libro de Gobierno.

VI. **Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VII. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**